

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1884, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliaria.— G. O. Nº 6889, del 29 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1884.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 29 de septiembre de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Leonidas Acosta, mediante el cual el primero vende, condicionalmente, al segundo, una casa de bloques y concreto en la Avenida Nº 3 del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar en que está ubicada que tiene un área de 440 metros cuadrados, y corresponde al Nº 5 de la manzana Nº 909 porción "P" del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, por el precio de RD\$ 1,540.00.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito en fecha 29 de septiembre de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Leonidas Acosta, mediante el cual el primero vende, condicionalmente, al segundo, una casa de bloques y concreto en la Avenida Nº 3 del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Tru-

jillo, y el solar en que está ubicada que tiene un área de 440 metros cuadrados, y corresponde al N° 5 de la manzana N° 909 porción "P" del Distrito Catastral N° 1 del Distrito de Santo Domingo, por el precio de RD\$ 1,540.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa N° de la calle Leopoldo Navarro, esq. R. Objío, de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 37028 Serie 1 renovada con sello N° 5452, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha mayo 31 de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Leonidas Acosta, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, profesión u oficio, Militar, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3705, serie 8, renovada con sello N° 17820, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

C O N T R A T O

ARTICULO PRIMERO.— El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley N° 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de Block y H. Armado, con pisos de Rejón integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 440 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Avenida N° 3; por el Sur: Solar N° 12; por el Oeste: Solar N° 4; por el Este: Solares N° 6 y N° 11 correspondiéndole el N° de la calle Avenida N° 3, Solar N° 5, Manzana N° 909, Porción "P", del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título N° 18934.

ARTICULO SEGUNDO.— El precio de esta venta es de RD\$ 1,540.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS m. c. l. al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS m. c. l. cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5º del presente contrato.

ARTICULO TERCERO.— La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

ARTICULO CUARTO.— También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

ARTICULO QUINTO.— El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

ARTICULO SEXTO.— El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

ARTICULO SEPTIMO.— Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecido por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

ARTICULO OCTAVO.— Mientras el Comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

ARTICULO NOVENO.— El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta, que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

ARTICULO DECIMO.— El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

ARTICULO UNDECIMO.— Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

ARTICULO DUODECIMO.— En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elije domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fe, en un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo hoy día 19 del mes de Septiembre del año 1947. FRANK PARRA, Vendedor; LEONIDAS ACOSTA, Comprador.

TESTIGOS: LUIS ARVELO, AURELIO CAMPUSANO.

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente, Doy fe. Fecha arriba dicha.

(Fdo.) L. E. Pou Henríquez,
Notario Público.

Pagado el saldo del precio en fecha 16 de noviembre de 1948, según recibo N° 3435 por la suma de RD\$ 1,358.00.

(Fdo.) Dr. Nicolás Pichardo,
Secretario de Estado de Previsión Social.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre

del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1885, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliaria.— G. O. Nº 6889, del 29 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1885.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 17 de Julio de 1946 entre el Estado Dominicano y la Sociedad M. González y Compañía, C. por A., mediante el cual el primero vende, condicionalmente, a la segunda una porción de terreno de 7,916 metros cuadrados en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, que corresponde a la manzana Nº 905, que fué parte de lo que se llamó Solar Nº 1 porción "P" del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, por el precio de RD\$5,937.00;

R E S U E L V E:

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito en fecha 17 de Julio de 1946 entre el Estado Dominicano y la Sociedad M. González y Compañía C. por A., mediante el cual el primero vende, condicionalmente, a la segunda una porción de terreno de 7,913 metros cuadrados en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, que corresponde a la Manzana Nº 905,